CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230008000. Demandante VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO Demandado JESUS ALBERTO HERNANDEZ URIBE.
Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO HERNANDEZ URIBE
RADICACION:	44–279–40–89–002–2023-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO identificada con cedula de ciudadanía No.57.441.030, mediante apoderado judicial el Dr. ALBERT EINSTEINS RINCONES CORTES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.042.841, portador de la tarjeta profesional No. 386.278 del C.S.J. en contra de JESUS ALBERTO HERNANDEZ URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.655.652, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000) correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, desde el día veintiuno (21) de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO y en contra de JESUS ALBERTO HERNANDEZ URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:

a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000) correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio de fecha diez (10) de enero de 2022, suscrito por el demandado.

b) Por los intereses moratorios causados, desde el día veintiuno (21) de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. ALBERT EINSTEINS RINCONES CORTES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.042.841, portador de la tarjeta profesional No. 386.278 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

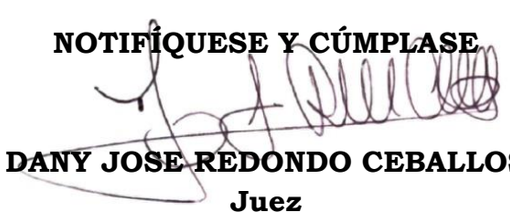

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez